



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

AUTO No 108 19 de octubre de 2017

"Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el Municipio de La Paz Cesar con identificación tributaria No 800096605-1, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en un predio ubicado en el corregimiento de Varas Blancas en jurisdicción de la citada entidad territorial"

El Profesional Especializado Coordinador para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta

CONSIDERANDO

Que la señora ANDREA DORIA OVALLE ARZUAGA, identificada con la C.C.No 52.048.798, actuando en calidad de Alcaldesa del municipio de La Paz Cesar con identificación tributaria No 800096605-1, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en un predio ubicado en el corregimiento de Varas Blancas en jurisdicción de la citada entidad territorial. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.

2. Copia Cédula de Ciudadanía de ANDREA DORIA OVALLE ARZUAGA

3. Copia Acta de Posesión de ANDREA DORIA OVALLE ARZUAGA, identificada con la C.C.No 52.048.798 como Mandataria Municipal

Copia Formulario Registro Unico Tributario del Municipio de La Paz

Resolución No 000799 del 3 de octubre de 2016, "por la cual se declara la posesión del municipio sobre un predio y se certifica la destinación del mismo".

6. Información y documentación soporte de la petición.

Que por mandato del numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993 le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales (entre otras funciones) la de "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y Licencias Ambientales requeridas por la ley para el uso o aprovechamiento de los recursos Naturales

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la "prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente."(se ha resaltado).

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que

> WWW.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No 108 del 19 de octubre de 2017, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el Municipio de La Paz Cesar con identificación tributaria No 800096605-1, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en un predio ubicado en el corregimiento de Varas Blancas en jurisdicción de la citada entidad territorial.

adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993."

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el municipio de La Paz Cesar con identificación tributaria No 800096605-1, referente al permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en un predio ubicado en el corregimiento de Varas Blancas en jurisdicción de la citada entidad territorial.

ARTICULO SEGUNDO: Designar al Ingeniero Ambiental y Sanitario RAUL MAYA QUIROZ, para que proceda a estudiar la solicitud y documentación presentada, a la luz de los puntos relacionados en el Artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Los resultados de la evaluación deben comunicarse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

- 1. Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar
- 2. Propietario del predio
- 3. Empresa perforadora
- 4. Especificación del equipo a emplear
- Sistema de perforación
- 6. Plan de trabajo
- Características hidrogeológicas de la zona
- 8. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas que cuenten con permiso de exploración o gocen de concesión, dentro del área de interés.
- Superficie para la cual se solicita el permiso.
- 10. Coordenadas del polígono donde se adelantará la actividad de exploración.
- 11. Término del permiso
- 12. Destinación que se le daría al recurso hídrico
- Concepto técnico

PARAGRAFO 1: Para este fin el comisionado practicará diligencia de inspección técnica en el predio ubicado en el corregimiento de Varas Blancas en jurisdicción del municipio de La Paz-Cesar, cuyas coordenadas se encuentran definidas en la Resolución No 000799 del 3 de octubre de 2016, "por la cual se declara la posesión del municipio sobre un predio y se certifica la destinación del mismo", el día 10 de noviembre de 2017.

PARAGRAFO 2: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: El Municipio de La Paz Cesar debe transportar al comisionado desde Valledupar hasta el sitio del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

> www.corpocesar.gov.co Carrerá 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 /ERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No 108 del 19 de octubre de 2017, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el Municipio de La Paz Cesar con identificación tributaria No 800096605-1, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en un predio ubicado en el corregimiento de Varas Blancas en jurisdicción de la citada entidad territorial.

ARTICULO CUARTO: Notifiquese a la señora Alcaldesa Municipal de La Paz Cesar con identificación tributaria No 800096605-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2017

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, NUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO ÓLÍVELLA FERNÁNDEZ PROFESIONAL ESPECIALIZADO COORDINADOR GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

Proyectó: Ana I Benjumea- Técnico Administrativo

Expediente No CGJ-A 217-2017

<u>www.corpocesar.gov.co</u>
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181